# EN EL TRABAJO DOMÉSTICO, ESTO ES LO MÍNIMO. PERO ¿ES LO JUSTO?

## **EN SALARIO....**

En la relación laboral especial de trabajo doméstico el salario de referencia es el Salario Mínimo Interprofesional (SMI). **Para el año 2018,** este salario es:

### Trabajo para un mismo empleador durante más de 120 días al año

**Jornada de 40 horas semanales, jornada completa:** 735,90 euros al mes (salario bruto: incluye Seguridad Social de la parte trabajadora, pagas extraordinarias y vacaciones)

RECUERDA: En este supuesto, contrato a jornada completa y sumadas las pagas extraordinarias, el salario anual bruto debe ser igual o superior a 10.302,60 euros

Si el salario está fijado por días: 24,53 euros al día

Si el trabajo es a tiempo parcial: El salario será proporcional al tiempo de trabajo

#### Trabajo para un mismo empleador por un tiempo inferior a 120 días al año

**Trabajo por horas:** 5,76 euros por hora trabajada

RECUERDA: Este es el mínimo establecido y por lo tanto, mejorable. Si eres la parte trabajadora, no aceptes nada por debajo. Si eres la parte empleadora, no puedes ofrecer menos

Preferentemente, siempre contrato por escrito. Obligatoriamente cuando lo pida una de las partes, lo exija una disposición legal y en los contratos de duración determinada de cuatro semanas o más.

Si se pactan horas de presencia, su duración y distribución tienen que figurar en el contrato, y si estas se retribuyen como una hora ordinaria, o bien, se compensan con tiempo de descanso.

El salario en especie, que también debe figurar en el contrato, no puede suponer más del 30% del salario total. En todo caso, debe garantizarse que no se detrae de la cifra que corresponda del Salario Mínimo Interprofesional. Por ejemplo: jornada completa con un salario bruto mensual de 750 euros (superior al SMI: 735´9), y el 30% de salario en especie: 750-225 (30% de 750) igual a 525 euros mensuales: menor que el SMI mensual, por lo tanto, no es legal.

El salario bruto comprende la seguridad social de la parte trabajadora, pero no la de la empleadora. No se puede restar del salario la cotización correspondiente a la parte empleadora. Tampoco ninguna cantidad en concepto de IRPF. Los empleadores particulares no pueden deducir cantidad alguna de IRPF del salario de quienes trabajan para ellos.

Es obligatorio entregar a la parte trabajadora una nómina o recibo de salario.

El importe de las pagas extraordinarias (dos) tiene que asegurar que se percibe, por lo menos, el Salario Mínimo que corresponda: Ejemplo: jornada completa, salario bruto mensual de 800 euros y dos pagas extraordinarias de 700 euros: 11.000 euros. Correcto, por encima del SMI anual 10.302'6 euros.

## ....Y EN COTIZACIÓN



TRAMO AÑO 2018	Retribución mensual bruta de la trabajadora incrementada con la proporción de las pagas extraordinarias	Base de cotización	Cuantía cotización parte empleadora <sup>1</sup> (orientativo)	Cuantía cotización parte trabajadora <sup>2</sup> (orientativo)	Total de cotización mensual a ingresar en la Seguridad Social (Orientativo)
1º	Hasta 196'15 euros	167′74	40′17€	7′63 €	48€
2º	Desde 196′16 hasta 306′40 €	277′51	66′46 €	12′62 €	80€
3₀	Desde 306,41 hasta 416′80 €	387′29	92′75€	17′62 €	111€
49	Desde 416′81 hasta 527′10 €	497′08	119′05€	22′61€	142€
5º	Desde 527′11 hasta 637′40 €	606′86	145′34€	27′61€	173€
6º	Desde 637′41 hasta 746′90 €	716′65	171′63€	32′60 €	205 €
7º	Desde 746′91 hasta 858′60 €	858′60	205′63€	39′06 €	245 €
8ō	Desde 858′61 €	896′94	214′81€	40′81 €	256€

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 22'85% contingencias comunes. 1'10% contingencias profesionales. Total 23'95%

LA BASE DE COTIZACIÓN **NO** ES LA CANTI-DAD A INGRESAR A LA SEGURIDAD SOCIAL. A ella se aplican los tipos de cotización y se obtienen las cuantías de las cuotas correspondientes a cada parte. Para saber el tramo que corresponde, se suma la retribución mensual: salario bruto, incluyendo el salario en especie (alojamiento y/o manutención) más la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En trabajos inferiores a 60 horas mensuales, las partes pueden acordar que sea la trabajadora la encargada del alta en Seguridad Social y del ingreso de la cotización.

Jornada Completa: Salario mensual de 850 euros (incluye 10% en especie: 85 euros), más dos pagas extraordinarias de 400 euros cada una; total 11.000 euros/año.

- Para hallar el tramo 11.000:12=917.
- Tramo 8º: base de cotización 896´94 €.
- Salario final mensual *en metálico* que cobrará la parte trabajadora: 850-85 (lo que percibe como salario en especie)-40´81 (cotización de la trabajadora a la Seguridad Social) = 724´19 €.
- Coste total mensual para la parte empleadora: 850 euros de salario (85 de ellos en especie, por ejemplo, comidas) +214'81 de SS. =1.064'81 €.

(Orientativo)

Modelos y formularios de utilidad

http://www.empleo.gob.es/es/portada/serviciohogar/modelos/index.htm

Es obligatorio cotizar desde la primera
hora de trabajo, sea cual el
tipo de jornada o el tiempo
de trabajo. No hay ninguna
excepción a la obligación de
dar de alta y cotizar en el
sistema especial de empleados de hogar

La cotización
de la parte empleadora, no puede ser
deducida del salario
de la parte trabajadora. Es ilegal

La parte empleadora
tiene derecho a una reducción del 20% en la cotización por
contingencias comunes si ha contratado y dado de alta a partir del 1 de
enero de 2012, siempre y cuando la persona contratada no hubiera estado dada
de alta en el Regimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo
para el mismo empleador entre el
2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011



ESTA INFORMACION ES VALIDA SOLO EN LOS CASOS DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EMPLEADOR PARTICULAR Y UNA TRABAJADORA O TRABAJADOR: RE-LACION LABORAL ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR Y SISTEMA ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR. SI SE CONTRATA A UNA EMPRESA PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS, SE TRATA DE UNA RELACION LABORAL COMUN (ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES) ENTRE LA EMPRESA Y SUS TRABAJADORAS O TRABAJADORES BAJO EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 4'55% por contingencias comunes